

La Asamblea General del Centro de Padres y Apoderados del Liceo San Agustín de Santiago, reunida con fecha 2 de septiembre de 2014 ha dado su aprobación al siguiente:

## **PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**

Que incluye el cambio de su nombre o razón social por el de  
**"CENTRO DE PADRES DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN"**

# **ESTATUTOS CENTRO DE PADRES DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN**

## **TÍTULO I**

### **Del nombre, domicilio, objeto y duración**

**Artículo 1º:** Constitúyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CENTRO DE PADRES DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN". La Corporación podrá usar, además, para todos los efectos legales la denominación o sigla "CPSA".

La Corporación se regirá por los presentes Estatutos, por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y, supletoriamente, por las normas del Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación o por aquellas que las reemplacen y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

**Artículo 2º:** El domicilio de la corporación será la Comuna de Ñuñoa, de la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras comunas y puntos del país.

**Artículo 3º:** El Centro de Padres no persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.

El Centro de Padres del Colegio San Agustín se define como una organización de su género vinculada al Colegio católico del mismo nombre, con vocación de acoger a toda persona y familia de buena voluntad, de conformidad con los valores del Evangelio y el espíritu agustiniano.

Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo 4º:** El Centro de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Colegio, tendrá por finalidad u objeto:

1. Promover la colaboración de los padres, madres y apoderados en la actividad formadora de personas del Colegio, fundada en los valores cristianos y en una actitud coherente con los mismos.
2. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
3. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
4. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
5. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los y las estudiantes.
6. Promover la realización de actividades de orden social, pastoral, cultural, deportivo, recreacional y otras en beneficio de los estudiantes, sus familias y la comunidad educacional del Colegio, y fomentar la ayuda solidaria, material y espiritual entre las familias del Colegio y fuera de ella.

7. Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
8. Proponer y patrocinar dentro del establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
9. Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
10. Conocer todos los años el presupuesto y el plan de inversiones de fondos del Colegio, e informar a la Dirección las observaciones que le merezca. Del mismo modo, solicitará el conocimiento del balance del año anterior, pudiendo formular las observaciones que estimare pertinentes.
11. Contribuir con el Colegio en iniciativas y mecanismos de desarrollo, entrenamiento y promoción técnico-profesional y humana de los profesores.
12. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

**Artículo 5°:** La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo 6º:** La duración del Centro de Padres será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## **TÍTULO II**

### **De los socios o miembros**

**Artículo 7º:** Los socios del Centro de Padres podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

**Artículo 8º:** Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador o la persona que tenga bajo su cuidado a niños o niñas, hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

**Artículo 9º:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- 1) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y demás reuniones amplias que fueren convocadas.
- 2) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Centro de Padres.
- 3) Pedir y recibir información acerca de las cuentas de la corporación, de sus actividades y programas.
- 4) Presentar cualquier proyecto o proposición a la consideración del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 19º de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- 5) Disfrutar de los beneficios morales y culturales que deriven de su pertenencia y participación en la Corporación.

**Artículo 10º:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir los Estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- 2) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- 3) Procurar mantener o acrecentar el prestigio del Centro de Padres.
- 4) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro de Padres; y
- 5) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 11º:** Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Si la contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de opinar y el de ser informados anualmente de la marcha de la corporación, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

**Artículo 12º:** Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción.

Los socios honorarios solo tendrán derechos de información y opinión respecto de los asuntos del Centro de Padres, y no tendrán otras obligaciones que aquellas que voluntariamente hayan contraído.

**Artículo 13º:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.
- c) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

- d) Por exclusión decretada en conformidad al artículo 56° letra d); y
- e) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales correspondientes a dos o más años.

Sin embargo, un socio activo no perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica, o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. En todo caso, el no pago de la cuota social correspondiente al año en curso, acarreará la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

**Artículo 14°:** La calidad de socio cooperador y la de socio honorario se pierden por fallecimiento, en el caso de las personas naturales; por disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la corporación durante seis meses consecutivos.

**Artículo 15°:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Desde su admisión en virtud de lo dispuesto en este artículo, el socio nuevo deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10° de estos Estatutos.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deba realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

**Artículo 16°:** Las renunciaciones, para que sean válidas, deberán constar por escrito y la firma deberá ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

**Artículo 17°:** El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### **TÍTULO III**

#### **De las Asambleas Generales**

**Artículo 18°:** La Asamblea General es el órgano resolutorio superior de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

**Artículo 19°:** En el mes de mayo de cada año se celebrará una primera Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, el inventario y la memoria anuales del ejercicio anterior. Asimismo, se presentarán las bases del plan de acción y el presupuesto anual.

En el mes de noviembre de cada año se celebrará una segunda Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio efectuará una rendición de cuentas narrativa y financiera, actualizada a esa fecha, se elegirá a los miembros del Directorio en la forma prescrita en el artículo 27° de estos Estatutos y a los integrantes de los demás cargos establecidos en los Estatutos.

El nuevo Directorio deberá constituirse dentro de los primeros diez días del mes de enero siguiente a la elección establecida en el inciso precedente.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que los actos eleccionarios se celebren en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 30 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia organizativa así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 22° de estos Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse, además, todos los asuntos que el Directorio o los socios asistentes propongan y los que aseguren la continuidad del funcionamiento del Centro de Padres de un año escolar a otro.

En la Asamblea General Ordinaria que corresponda se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo 66° de estos Estatutos. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 60 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo 20°:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. De la misma manera, también podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite al Presidente del Directorio a lo menos un tercio de los delegados de curso.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo 67° de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo 21°:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones y censuras en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y



de la Comisión de Acción Solidaria, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o a sus reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueren procedentes;

- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otras personas.

La concurrencia del Centro de Padres a constituir o a afiliarse a una asociación gremial, unión, federación o confederación de centros de padres y apoderados será competencia de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22°:** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la agenda o libreta escolar de su hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea y deberá contener la tabla de la reunión, y la fecha, hora y el lugar preciso de la reunión. Se enviará además la convocatoria a los socios por correo electrónico a la dirección que estos tengan registrada en el Centro de Padres. En todo caso, el no recibo de la citación por este medio electrónico no será causa para invalidar la convocatoria.

El Rector del Colegio colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

En la misma comunicación se podrá citar para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 23°.

**Artículo 23°:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará válidamente con los socios que asistan.

**Artículo 24°:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente o, en su defecto, un Director que la propia Asamblea designe para ese efecto.

**Artículo 25°:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un máximo de dos socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo 26°:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

## **TÍTULO IV**

### **Del Directorio**

**Artículo 27°:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por nueve miembros.

El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos inmediatamente hasta por un nuevo período consecutivo.

El Directorio se renovará por parcialidades, correspondiendo elegir un año a cuatro directores y al año siguiente a cinco directores, y así sucesivamente.

**Artículo 28°:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 inciso 2° y 56° letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**Artículo 29°:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones de integrantes de cada uno de los referidos órganos estatutarios se realizarán anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de los miembros del Directorio se ajustará a lo prescrito en el artículo 27°.
2. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente. Dicha Comisión se constituirá en la misma Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

3. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir en cada uno de los órganos establecidos en el Estatuto, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
4. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del órgano estatutario que corresponda elegir.
5. No completándose el número necesario de miembros que deban elegirse en el o los respectivos órganos estatutarios, se procederá acto seguido a efectuar tantas votaciones como sea necesario para elegirlos.
6. En caso de producirse empate entre dos o más candidatos, se realizarán dos votaciones adicionales para dirimirlo. Si subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por sorteo.
7. El recuento de votos será público.

**Artículo 30°:** Es incompatible el cargo de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y de la Comité de Acción Solidaria, y son incompatibles los cargos de miembro de las referidas Comisiones entre sí.

**Artículo 31°:** El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha al efecto.

**Artículo 32°:** Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 19° el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo 33°:** En la primera sesión que celebre, o a más tardar en aquella en que deba constituirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19°, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá designar, además, a miembros que cumplan funciones específicas dentro del Directorio, tales como pro-tesorería, pastoral, acción solidaria, cultura, deportes, entre otras.

**Artículo 34°:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones u otras actividades oficiales del Centro de Padres por un período superior a tres meses consecutivos.

**Artículo 35°:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

**Artículo 36°:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- 2) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. Al efecto, el Directorio podrá postular a fondos públicos y privados que promuevan el desarrollo de actividades propias del Centro de Padres o de interés de este.
- 3) Aprobar los proyectos y programas que se presenten, de conformidad con los objetivos de la Corporación.
- 4) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- 5) Crear toda clase de ramas, unidades, sucursales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- 6) Redactar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- 7) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 8) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.

- 9) Representar al Centro de Padres y Apoderados ante la dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
- 10) Administrar fondos de becas, auxilio escolar y otros beneficios de acuerdo con los reglamentos que se dicten.
- 11) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refieren los artículos 28° inciso 2° y 34° de estos Estatutos.
- 12) Interpretar y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y reglamentos; y
- 13) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**Artículo 37°:** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio la representará con amplias facultades, pudiendo obligarla respecto de toda clase de actos, contratos y convenciones, salvo las limitaciones que la ley o estos Estatutos señalen. Al efecto, estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por

resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo 38°:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

**Artículo 39°:** En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

**Artículo 40°:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 37°, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo 41°:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

**Artículo 42º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

**Artículo 43º:** No podrán ser miembros del Directorio, las siguientes personas:

- a) El Secretario Ejecutivo, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y del Comité de Acción Solidaria.
- b) Los cónyuges, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercer grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes.
- c) Los cónyuges y los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro del Directorio.
- d) Los socios que estuvieren afectos a una sanción de suspensión de sus derechos, o que hubieren sido sancionados o hayan debido dejar su cargo en el Centro de Padres por conductas contrarias a la probidad o se encontraren inhabilitados de conformidad con estos Estatutos.
- e) Los socios que mantengan contratos, negocios o vínculos comerciales o de prestación de servicios habituales con la Corporación.
- f) Los socios que hubieren interpuesto acciones judiciales en contra de la Corporación.
- g) Los socios que tengan un cargo directivo o ejecutivo de carácter sindical o gremial en el Colegio o un cargo administrativo o académico de



representación o de responsabilidad jerárquica en el Colegio.

## **TÍTULO V**

### **Del Presidente y del Vicepresidente**

**Artículo 44º:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- 1) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- 2) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- 3) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- 4) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Centro de Padres;
- 5) Nombrar las áreas y comisiones de trabajo que estime convenientes;
- 6) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación, incluyendo los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- 7) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- 8) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- 9) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- 10) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y sus reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo 45º:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el

Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

## **TÍTULO VI**

### **Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 46º:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- 1) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Corporación y, en general, mantener actualizados los registros de sus socios y de los directivos que prevén estos Estatutos;
- 2) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- 3) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- 4) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- 5) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- 6) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- 7) Firmar las actas en calidad de ministro de fe del Centro de Padres y Apoderados y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún socio de la Corporación;
- 8) En general, cumplir todas las tareas que le sean encomendadas en concordancia con el cargo.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo 47º:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- 1) Velar por la recaudación y cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, en caso de ser procedentes, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- 2) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga;
- 3) Llevar la Contabilidad de la Corporación;
- 4) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- 5) Mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación;
- 6) En general, cumplir con todas las tareas que le fueren encomendadas.

En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero, será subrogado por el Pro-tesorero si hubiere sido designado, o por otro director que designe el Directorio.

**Artículo 48º:** El Directorio podrá designar un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, que durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

**Artículo 49º:** Al Secretario Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio especialmente le asigne:

- 1) Organizar el funcionamiento administrativo de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- 2) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- 3) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

- 4) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación;
- 5) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste el Centro de Padres y Apoderados, como también a su organización interna.

## **TÍTULO VII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 50º:** Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 29º.

Los miembros de la Comisión durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo para un período inmediatamente siguiente.

Las obligaciones y atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, en su caso, deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
3. Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
5. Comprobar la exactitud del inventario.

6. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad, inventarios y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero del Directorio y el tesorero del Comité de Acción Solidaria, respectivamente, deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.

Sin perjuicio de sus atribuciones y facultades, la Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni del Comité de Acción Solidaria.

**Artículo 51°:** En la primera sesión que celebre, la Comisión Revisora de Cuentas elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**Artículo 52°:** En caso de vacancia en el cargo de un miembro de la Comisión, esta continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

## **TITULO VIII**

### **De la Comisión de Ética**

**Artículo 53°:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 29°.

La Comisión de Ética tendrá por función investigar y sancionar disciplinariamente las infracciones a los deberes de los socios establecidos en estos Estatutos.

Los miembros de dicha Comisión durarán un año en sus funciones y solo podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente.

**Artículo 54º:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo 55º:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, la Comisión continuará funcionando con los miembros que permanezcan con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, deberá llamarse de inmediato a elecciones para llenar los cargos vacantes.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a las sesiones por un período superior a tres meses.

**Artículo 56º:** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética podrá aplicar las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 56º, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo 57º.

**Artículo 57º:** La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por tres meses de todos o algunos de los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 10º.

La suspensión será transitoria cuando se funde en un atraso del socio superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por la falta consistente en tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Exclusión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la corporación. El daño deberá haber sido acreditado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

**Artículo 58°:** Las medidas disciplinarias de que trata este Título, entre ellas la exclusión, serán resueltas por la Comisión de Ética, previa investigación de los hechos encargada a un instructor, que será una persona socia de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, y que será designado por el Directorio.

El socio afectado tendrá ante el instructor y ante la Comisión de Ética el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto, o bien la absolución.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada

dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos.

De la exclusión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Quien fuere excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

En lo no determinado en este Título, el procedimiento de aplicación de sanciones se regirá por los principios y reglas de un procedimiento racional y justo.

## **TÍTULO IX**

### **Del Comité de Acción Solidaria**

**Artículo 59°:** Habrá un Comité de Acción Solidaria que tendrá por función proponer a la comunidad escolar y ejecutar, en coordinación con el Directorio, todas las campañas, colectas y demás acciones e iniciativas de bien común orientadas a ayudar a las personas, familias y comunidades con mayor necesidad dentro de la comunidad educativa o fuera de ella.

El Comité de Acción Solidaria estará compuesta por cinco miembros, elegidos por los delegados de acción solidaria de cada curso del Colegio. Para integrar el Comité, se elegirá un miembro que represente a cada uno de los cuatro ciclos pedagógicos del Colegio, más un tesorero. La elección se efectuará en una reunión especial convocada para este efecto, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 29°.

Los miembros del Comité de Acción Solidaria durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos solo para un período inmediatamente siguiente.



El Comité de Acción Solidaria gozará de autonomía respecto del Directorio para su funcionamiento, elaboración y ejecución de su plan de trabajo y de su presupuesto, sin perjuicio del deber de rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea General de Socios y de someterse al control de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 60°:** El Comité de Acción Solidaria se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del integrante más antiguo en el Colegio. Uno de sus integrantes oficiará de secretario de actas.

**Artículo 61°:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Acción Solidaria para el desempeño de su cargo, el Comité continuará funcionando con los miembros que permanezcan con todas sus atribuciones. Sin perjuicio de ello, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 58° para elegir el o los cargos vacantes.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a las sesiones o no participa en las actividades propias del Comité por un período superior a tres meses.

## TÍTULO X

### De los Delegados de Curso

**Artículo 62°:** En cada curso del Colegio los padres y apoderados elegirán un grupo de representantes, denominados delegados o directiva de curso, que durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

Los delegados de curso serán los encargados de promover, organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de sus respectivos cursos en el ámbito de acción de la comunidad escolar, así como de recoger sus inquietudes, opiniones y propuestas y canalizarlas hacia las instancias de dirección del Centro de Padres.

Cada curso elegirá un delegado general y, además, se elegirá otros delegados para que ejerzan las funciones específicas de secretaría, tesorería, acción solidaria, pastoral, cultura, deportes y recreación u otros similares.

Corresponderá, asimismo, a los delegados vincular a sus respectivos cursos con el Directorio del Centro de Padres.

**Artículo 63°:** Los delegados de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, una vez iniciado el periodo de clases. La citación se hará en coordinación con el profesor jefe o por iniciativa del Colegio, según fuere procedente.

La reunión se efectuará con los padres y apoderados del respectivo curso que asistan. A la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado podrá aplicárseles las disposiciones de los artículos 22°, 23°, 25° y 28° de estos Estatutos, sin perjuicio de los reglamentos o normas específicas que se dicten para el funcionamiento de las actividades que deben cumplir los delegados de curso.

**Artículo 64°:** El Directorio del Centro de Padres podrá convocar a los delegados de curso del Colegio para conocer, informar, organizar o preparar actividades conjuntas, tratar problemas, situaciones o propuestas surgidas en el seno de los cursos y, en general, tratar temas de interés común.

El Rector y otras autoridades del Colegio podrán ser invitados a las reuniones en que se convoque a los delegados de curso.

**Artículo 65°:** Para todos los casos en que los cursos sean llamados a pronunciarse o votar alguna moción o propuesta en el marco del Centro de Padres, se entenderá que poseen un solo voto, el que podrá ser emitido por el delegado general del curso o por aquel delegado a quien se le haya encomendado participar en la respectiva reunión.

El delegado de acción solidaria de cada curso tendrá la atribución de concurrir a la elección del Comité de Acción Solidaria de conformidad con los artículos 58° y siguientes.

## **TÍTULO XI**

### **Del Patrimonio**

**Artículo 66°:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias.
- c) Las donaciones, herencias o legados que reciba.
- d) Los aportes, asignaciones o subvenciones que reciba por la realización de proyectos, convenios u otras causas.
- e) El producto de los bienes, servicios y actividades que realice, y
- f) En general, los bienes que adquiera a cualquier título.

**Artículo 67°:** El monto anual de la cuota ordinaria no podrá ser inferior a un cuarto de Unidad Tributaria Mensual ni exceder el valor de una Unidad Tributaria Mensual.

La cuota ordinaria anual será determinada para el período anual correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo, por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades del Centro de Padres.

La cuota ordinaria deberá pagarse junto con el pago de la matrícula, sin perjuicio de las facilidades que el Directorio adopte para que sea cancelada en el curso del año respectivo.

**Artículo 68°:** Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron requeridos, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

## TÍTULO XIII

### De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

**Artículo 69º:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

**Artículo 70º:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación Educacional San Nicolás de Tolentino".

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** Derógase íntegramente los Estatutos del "Centro de Padres y Apoderados del Liceo San Agustín de Santiago" contenidos en acta reducida a escritura pública de fecha 16 de diciembre de 1994, otorgada ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego, complementados por escritura pública de fecha 2 de agosto de 1995, otorgada en la misma Notaría.

**Artículo segundo.-** En la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre del año siguiente a la última elección de miembros del Directorio, se elegirá cuatro miembros del Directorio, que reemplazarán a los cuatro que, a esa fecha, hayan completado su período o que, no habiéndolo completado, se escoja a través de un mecanismo consensual o aleatorio que la misma Asamblea implementará. En la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre del año subsiguiente al señalado precedentemente se elegirá los cinco miembros restantes del Directorio, de manera de viabilizar y dar cumplimiento, en lo sucesivo, a la elección por parcialidades establecida en el artículo 27º inciso 3º de estos Estatutos.

Los miembros del Directorio que se encuentren ejerciendo dichos cargos al momento de aprobarse este nuevo Estatuto continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta las

elecciones que corresponda celebrar en las Asambleas Generales a que se refiere el presente artículo segundo transitorio, a menos que por aplicación del Estatuto vigente a la época de la elección deba aplicarse otra regla.

**Artículo tercero.-** Se confiere poder especial tan amplio cuanto en derecho se requiera a doña Marisol Alvarado Bravo y a don Julio Felipe Viveros Caviedes para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la reforma o modificación integral de los Estatutos de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que dicho Secretario Municipal, el Servicio de Registro Civil e Identificación u otras autoridades competentes estimen conveniente introducirles y, en general, para realizar y firmar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma.